

Toluca, México, 01 de junio de 2021.

**REPRESENTANTE LEGAL
DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.
P R E S E N T E.**

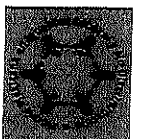
Me refiero al Formato FF-SEMARNAT-093, (SEMARNAT-07-031 "Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos") y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 31 de mayo del año en curso, mediante el cual la persona moral denominada MEDAM, S. DE R.L. DE C.V. a través de su Representante Legal, solicita la modificación de la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, por la modificación en la gama de residuos peligrosos a acopiar, al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que con fecha 18 de junio de 2020, mediante oficio No. DFMARNAT/2062/2020, esta Delegación Federal, emitió la Autorización No. 15-II-120-20, a nombre de la persona moral denominada MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.; para el Acopio de Residuos Peligrosos.
2. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-093, (SEMARNAT-07-031 "Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos") y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 29 de octubre del año en curso, mediante el cual la persona moral denominada MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., ubicada en Prolongación Avenida Juárez S/N, Colonia San José, Municipio de San Vicente Chicoloapan, Estado de México, C.P. 56377, a través de su Representante Legal el C. Juan Marín Gracia Gracia, solicita la modificación de la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, por la modificación en la gama de residuos peligrosos a acopiar, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora: No. 15/HS-0790/05/21; y

CONSIDERANDO

- I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º Fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º Fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 fracciones VII y X, 50 fracción VI, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundo transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I, II y VI, 55 fracción II, 56, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º Fracción XX, 19 Fracción XXIII, XXV y XXVIII, 28 Fracciones II y XIII, 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso g del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Esta Delegación es competente, para conocer y dar respuesta a la petición formulada por la persona moral referida.
- II. Que para obtener la modificación de la Autorización antes indicada, la persona moral denominada MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, presentó la siguiente documentación:
 - Pago de derechos por actualización por un monto de \$2,341.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS 00/100 M.N.).
 - Formato de Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos, requisitado,



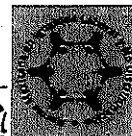
Por lo que esta Delegación Federal en uso de sus facultades y atribuciones,

RESUELVE

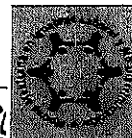
PRIMERO.- Dar por atendida la solicitud de modificación de la Autorización de Acopio de Residuos Peligrosos No. 15-II-120-20, por lo que, de conformidad con la información y documentación presentada, se autoriza su solicitud de mérito, para quedar de la siguiente manera:

CONDICIONANTES:

CONDICIONANTE SEXTA.- La presente Autorización se otorga para la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de Residuos peligrosos relacionados con: Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos (Sangre); Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos (Cultivos y Cepas); Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos (Residuos punzo-cortantes); Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos (Patológicos); Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos (No anatómicos); Fármacos y medicamentos caducos o fuera de especificación (en tabletas, capsulas, polvos, trociscos, preparados de liberación prolongada, supositorios, óvulos, ungüentos crema, emplasto, linimentos, suspensiones, soluciones, lociones, colirio, enemas, inhalaciones, jarabes, ampollas, frascos o ampolla, tintura, mucilago, elixir) a granel o empacados; Medicamentos fuera de especificaciones o caducos; Isobutil alcohol/1-Propanol; 1,1,2,2-tetracloroetano; 5-nitro-*o*-toluidina; Aceites gastados en las operaciones de tratamiento en caliente de metales; Aceites gastados de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, fresado, taladrado y esmerilado; Aceites gastados hidráulicos; Aceites gastados lubricantes; Aceites gastados solubles; Acetilo, cloruro de; Acetofenona/1-fenil-etanona; Acetona; Acetonitrilo/2-propanona; Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo; Agua contaminada con aceite y lubricantes gastados; Agua contaminada con pintura; Agua contaminada con soluble; Aguas de lavado químico (alcalinas); Alcohol etílico o isopropílico; Aluminio; Aminas gastadas, filtros, lodos, solución acuosa, productos de degradación, sólidos recuperados provenientes del proceso de endulzamiento del gas y condensados amargos. Otros productos proceso de endulzamiento, cracking y fraccionamiento de azufre; Amonio, picrato de/fenol, 2,4,6-trinitro-, amonio sal; Anhídrido acético; Benzilo, cloruro de/clorometilbenceno; Blister impregnado de medicamento; Carbón activado agotado proveniente del sistema de emisiones de la caseta de pintado; Carbonato de calcio; Catalizador gastado de cloruro de mercurio en la producción de cloro; Catalizadores gastados en la producción de materiales plásticos y resinas sintéticas; Catalizadores gastados de vehículos automotores; Cloroformo/ triclorometano; Dimetil sulfato/sulfúrico ácido, dimetil éster; Disolventes orgánicos usados; Fenol; Fibra de vidrio; Fondos de tanques de almacenamiento de monómeros en la producción de materiales plásticos y resinas sintéticas; Formaldehído; Gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices; Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio; Líquidos residuales de proceso no corrosivos; Llantas usadas; Lodos galvanoplastia; Lodos abrasivos; Lodos aceitosos; Lodos ácidos; Lodos alcalinos; Lodos de los tanques de enfriamiento con aceites utilizados en las operaciones de tratamiento en caliente de metales; Lodos provenientes de las operaciones de decapado o del desengrasado; Lodos provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas; Lodos provenientes de procesos de pintura; Lodos templados de metales; Lodos provenientes de tratamiento de aguas de proceso; Materiales obsoletos fuera de especificaciones para destrucción y los que se hayan excedido de su fecha de caducidad.; Metil etil cetona peróxido/2-butanona, peróxido; Metil isobutil cetona/4-metil-2-



pentanona/4-metilpentanol; N-butil alcohol/1-butanol; Nicotina, y sales/piridina, 3-(1-metil-2-pirrolidinil)-, (s)-, y sales; Nitrógeno, óxido de/nítrico, óxido (NO); Película a base de nitrocelulosa; Pilas o baterías zinc-óxido de plata usadas o desechadas; Pilas usadas o caducas alcalinas, níquel-cadmio, litio, recargables y no recargables; Pinturas y natas caducas; 2-picolina/piridina, 2-metil-; Químicos caducos de laboratorio; Reactivos sobrantes de laboratorio o caduco; Recipientes impregnados con materiales de limpieza; Refacciones y partes automotrices contaminadas; Residuos ácidos o alcalinos; Residuos de adhesivos y polímeros; Residuos de catalizadores agotados; Residuos de la producción de farmoquímicos y medicamentos que contengan constituyentes tóxicos de los listados 3 y 4 de esta norma; Residuos de agentes secantes para pinturas, lacas, barnices, masillas para resanar y productos derivados; Residuos de las operaciones de limpieza alcalina o ácida; Residuos de pigmentos base cromo y base plomo; Residuos de solventes empleados en la limpieza de las placas en la producción de circuitos electrónicos; Residuos de tetrahidrofurano; Residuos del manejo de la fibra de asbesto puro, incluyendo polvo, fibras y productos fácilmente desmenuzables con la presión de la mano (todos los residuos que contengan asbesto el cual no esté sumergido o fijo en un aglutinante natural o artificial); Fluoroacético, ácido, sal de sodio; Scrap electrónico; Sólidos de mantenimiento automotriz; Sólidos impregnados con aceite; Sólidos impregnados con cromo; Sólidos impregnados con solvente; Sólidos impregnados con pintura; Sólidos telas o pieles impregnadas de aceite, solvente, grasa, ácidos, resinas, pinturas, gasolinas u otros residuos peligrosos; Soluciones gastadas de cianuro de los crisoles de limpieza con baños de sales en las operaciones de tratamiento en caliente de metales; Soluciones gastadas provenientes de las operaciones de decapado; Soluciones gastadas provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, níquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas; Soluciones gastadas provenientes de la extrusión; Solventes orgánicos; Solventes organoclorados; Talio, nitrato de/nítrico ácido, sal de talio (I+); Tolueno/metilbenceno; Xileno, isómeros; Convertidor catalítico; Benceno; Naftaleno; Tetracloroetileno; Diclorcetano; Acetato de Etilio; Metil Isobutil Cetona; Metanol / Alcohol Metílico; Alcohol Isopropílico / Isopropanol; Toluidina; Residuos Ácidos; Residuos Alcalinos; Reactivos Químicos Caducos; Reactivos Químicos de Laboratorio; Lodos del Equipo de Control de emisiones de hornos eléctricos en la producción de hierro y acero; Lodos del lavador de gases en la fundición y refinado de aluminio; Lodos de la manufactura de aleaciones de níquel; Lodos de las Purgas de las plantas de ácido en la producción primaria de cobre; Lodos del Equipo de control de emisiones de la producción de ferroaleaciones de hierro-cromo-silicio; Lodos provenientes de la laguna de evaporación en la producción primaria de plomo; Lodo base solvente; Lodos base agua; Lodos de destilación de solvente; Residuos electrónicos que contienen metales ferrosos y no ferrosos; Residuos que contengan Mercurio; Residuos que contengan Arsénico; Residuos que contengan Cromo; Residuos que contengan Cromo Hexavalente; Residuos que contengan Plomo; Residuos que contengan Selenio; Residuos que contengan Bario; Escorias provenientes de hornos de fundición de chatarra en la producción de Cobre; Escorias provenientes de hornos de chatarra en la producción de Plomo; Residuos de Catalizadores agotados; Residuos o polvos de soldadura que contengan plomo, cobre, mercurio; Residuos de las operaciones de limpieza alcalina o ácida; Felpas impregnadas de pigmentos de cromo y plomo; Residuos de Agentes para pinturas, lacas, barnices, masillas para resanar y productos derivados; Residuos de disolventes empleados en el lavado de los equipos de proceso; Residuos de monómeros autopolimerizables; Residuos de Retardadores de flama; Residuos del equipo de control de la contaminación del aire; Ceniza de Incineración de Residuos; Herbicidas; Plaguicidas (organohalogenos, órgano arsenicales, órgano metálicos u órgano fosforados; Envases metálicos de Aerosoles (pintura, plaguicidas, herbicidas, productos cosméticos, etc.) considerados como residuos peligrosos; Envases metálicos que contuvieron o impregnados con aceite, solvente, grasa, ácidos, resinas, pinturas gasolinas u otros



DFMARNAT/2120/2021

residuos peligrosos; Envases despresurizados (metálicos) que contuvieron o están impregnados de propelentes, aceites, solventes, grasas, ácidos, resinas, pinturas, gasolinas u otros residuos peligrosos; para el almacén ubicado en **Prolongación Avenida Juárez S/N, Colonia San José, Municipio de San Vicente Chicoloapan, Estado de México, C.P. 56377**, con capacidad anual para el almacenamiento de **26,685** (Veintiséis mil seiscientos ochenta y cinco) **toneladas**, en una superficie de **2,500 m²**

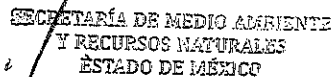
SEGUNDO.- El Representante Legal deberá mantener en las instalaciones que ocupa la persona moral, copias respectivas del expediente de solicitud de la Autorización No. 15-II-120-20, así como de sus actualizaciones y resolutive emitidos por esta Secretaría, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requieran.

TERCERO.- Deberá cumplir con los términos y condicionantes establecidas en la Autorización No. 15-II-120-20, emitida por esta Delegación Federal, mediante el oficio No. DFMARNAT/2062/2020, del 18 de junio de 2020, así como sus modificaciones.

CUARTO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

QUINTO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el Representante Legal la persona moral denominada MEDAM, S. DE R.L. DE C.V. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

ATENTAMENTE


**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO**

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- Ricardo Ortiz Conde Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT
Ing. Federico Ortiz Flores, Encargado del Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México
Expediente

JEM/MJJBB*

Bitácora: 15/HS-0790/05/21

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.